NUMERO DE CONTRATO	**005-2025**
TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI
CONTRATISTA	HAROLD DAVID TORRES VALLEJO
OBJETO	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES – MANO DE OBRA EN LAVADO, RESTAURACION Y PINTURA INTERNA DE AULAS DE CLASE EN LA I.E SANTA MARÍA GORETTI
VALOR	$27.609.200,oo
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos a saber **LEANDRO LEON GOMEZ GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.226 de Mocoa, obrando en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARÍA GORETTI**, como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra, **HAROLD DAVID TORRES VALLEJO,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.124.861.052 expedida en Mocoa, con domicilio en la Ciudad de Mocoa Putumayo, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato que tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES – MANO DE OBRA EN LAVADO, RESTAURACION Y PINTURA INTERNA DE AULAS DE CLASE EN LA I.E SANTA MARÍA GORETTI." el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalen previas estas consideraciones: a). Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, las normas aplicables a esta contratación están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el manual de contratación del EE y el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, la modalidad de selección 0>20 SMMLV, b). Que para efectuar este proceso de contratación el rector realizó los Estudios Previos que sirvieron de fundamento para la presentación de la propuesta. c). Que surtido el trámite precontractual y una vez evaluada la propuesta presentada por el señor HAROLD DAVID TORRES VALLEJO, identificado(a) con Nit/C.C No 1.124.861.052 expedida en Mocoa, es favorable legalmente para contratar. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El Contratista se compromete para con la Institución a ejecutar el contrato que tiene por objeto prestar el "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES – MANO DE OBRA EN LAVADO, RESTAURACION Y PINTURA INTERNA DE AULAS DE CLASE EN LA I.E SANTA MARÍA GORETTI", de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Entregar los productos y/o servicios conforme a los requerimientos en el lugar y fechas previamente establecidas
2	Garantizar la calidad de los productos y/o servicios, conforme con las características del bien requerido y requisitos técnicos.
3	Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas
4	Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato
5	Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario
6	Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada
7	Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas
8	Garantizar la calidad de los productos.

DESCRIPCIÓN	CANT. (mts)	V. UNITARIO	V. TOTAL
Pintura de 27 aulas de clases dos manos	2401	9,200	22,089,200
3 salas de informatica	520	9,200	4,784,000
4 unidades sanitarias	80	9,200	736,000
TOTAL			**27,609,200**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Fuera de las obligaciones y deberes inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que la Institución debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA,** responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, tendrá entre otras las siguientes:

a. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros.
b. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1° del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 el ingreso base de cotización para Salud se deberá liquidar sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensual del contrato; el mismo porcentaje se utilizará para liquidar la cotización para pensión. De conformidad con Numeral 1° del literal a) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2° de la ley 1562 de 2012, el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual el monto de la cotización lo asumirá en su totalidad, conforme al artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.

CLAUSULA TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: La Institución tendrá las siguientes obligaciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
b. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA.
d. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
e. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones con el sistema de Seguridad social, para lo cual deberá exigir mensualmente la copia de la planilla de pago al día.
f. Expedir la constancia del cumplimiento del contrato y recibido a satisfacción.
g. Hacer los pagos en los términos estipulados en el contrato.
h. Liquidar el contrato con el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($27.609.200,oo) MDA CTE. CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista el valor del Contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, mediante el CDP No 0074 de diciembre 15 de 2025, previa presentación de la factura respectiva o de la cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato si hubiere lugar, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de salud,

pensión y riesgos laborales. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO:** Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo de quince (15) días calendario, este plazo se contará a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. –. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto y al sistema de Riesgos Profesionales según lo establecido en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007el porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión. Parágrafo 2. En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social y riesgos profesionales, aspectos sobre los cuales **LA INSTITUCIÓN** no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA NOVENA: - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre **LA INSTITUCIÓN** y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la **INSTITUCIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la **INSTITUCIÓN** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las Obligaciones Contractuales, el Contratista se hará acreedor a una Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva la **INSTITUCIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la **INSTITUCIÓN** multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será imputado del presupuesto asignado para la entidad según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0074 de diciembre 15 de 2025, expedido por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La INSTITUCIÓN ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del señor LEANDRO LEON GOMEZ GOMEZ, cargo de Rector. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales; 2) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago; 3) Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones afines. 4) Las demás inherentes a la función asignada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– INDEMNIDAD.** -El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa Santa María Goretti contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **LA INSTITUCIÓN**, el contratista será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la **INSTITUCIÓN** y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la **INSTITUCIÓN** sea condenada judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena. **PARÁGRAFO.**- Si en

cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **INSTITUCIÓN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que la **INSTITUCIÓN** incurra por tal motivo, para la cual la **INSTITUCIÓN** podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfeccionará suscrito por las partes. Para su ejecución requiere, Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos. b) la cotización presentada por el Contratista; c) Registro presupuestal. Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con los artículos 60 Inc. 1°. De la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DIRECCIÓN DE LAS PARTES:** Por parte del contratista: Barrio Brisas de Villanueva y por parte del EE Calle 7 No 8-49 Barrio Centro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Mocoa (P).

Para constancia se firma en Mocoa (P) a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

Por la Institución,

LIC. LEANDRO LEON GOMEZ GOMEZ
Rector

El Contratista,

HAROLD DAVID TORRES VALLEJO
Contratista